



José A. González Gilbes
Presidente

Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303, 1304

ORDENANZA NÚMERO 11

SERIE 2024- 2025

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO PARA VIABILIZAR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.003, de la Ley Número 107-2020, según enmendada conocida como Código Municipal de Puerto Rico, les otorga a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

POR CUANTO: El mencionado artículo faculta a los municipios la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.006, del Código Municipal de Puerto Rico considera que la finalidad de los gobiernos municipales es el bien común y, de manera primordial, atender los asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.007, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes.

POR CUANTO: De igual manera, el Artículo 1.018 del Código Municipal reconoce que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización de funcionamiento del municipio. Cónsono con esto le otorga entre sus facultades el deber de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El inciso (z) del Artículo 1.018 del Código Municipal promueve que el Alcalde pueda ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier Ley, Ordenanza, Resolución Municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 del Código Municipal, dispone que la Legislatura Municipal será el ente que ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en el Código Municipal de Puerto Rico.

POR CUANTO: Entre las facultades y deberes de la Legislatura Municipal según el Artículo 1.039 del Código Municipal se encuentran el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Artículo II, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que no se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al Gobierno la reparación de agravios.

POR CUANTO: En *Soto v. Secretario de Justicia* el Tribunal Supremo de Puerto Rico (1982) reconoció el derecho de la prensa y de los ciudadanos en general a tener acceso a la información pública como un derecho fundamental de estirpe constitucional al amparo del Artículo II, Sec. 4 de nuestra Constitución. Entienden que el acceso a la información pública constituye un pilar fundamental en toda sociedad democrática.

POR CUANTO: En *Bhatia Gautier v Roselló Nevares* (2017), consideraron que el acceso a la información pública permite a los ciudadanos evaluar y fiscalizar la función pública adecuadamente a la vez que contribuye a una participación ciudadana efectiva en los procesos gubernamentales que impactan su entorno social.

POR CUANTO: El 1ro de agosto de 2019 se aprobó la Ley Núm. 141- 2019 mejor conocida como la *Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública* (en adelante Ley de Transparencia). Esta ley promulga una política pública de acceso a la información pública por parte del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 141- 2019 establece una política de apertura a la información y documentación, que incluya la disponibilidad de la tecnología y de los avances necesarios para hacer valer el derecho de los solicitantes a acceder a la información y documentación pública de forma oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y disponible en formatos accesibles, inalterados e íntegros.

POR CUANTO: La *Ley de Transparencia* estipula que sus disposiciones serán aplicables al Gobierno de Puerto Rico, entendiéndose la Rama Legislativa, Rama Judicial y Rama Ejecutiva, incluyendo en ésta a todas las entidades gubernamentales, corporaciones públicas y los municipios. De igual forma, aplica a terceros custodios de información o documentos públicos.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Jayuya promulga esta Ordenanza a los fines de regular y fomentar el acceso a la información pública de nuestra ciudadanía, estableciendo un proceso fácil y sencillo para los ciudadanos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1RA: El Municipio de Jayuya facilitará el acceso a la información pública del Municipio y se divulgará periódicamente a través de sus páginas electrónicas oficiales y redes sociales información asociada a su funcionamiento, acciones y los resultados de su gestión.

SECCIÓN 2DA: Autorizar al Alcalde de Jayuya a identificar tres (3) Oficiales de Información. Estos Oficiales de Información serán tres servidores públicos ya existentes en el Municipio, de los cuales dos (2) serán empleados de carrera.

SECCIÓN 3RA: Los nombres de los Oficiales de Información, serán publicados en la página cibernética oficial del Municipio de Jayuya con la información y números de contacto con sus respectivas extensiones y correos electrónicos.

SECCIÓN 4TA: Los Oficiales de Información serán adiestrados sobre el contenido de esta Ordenanza, la Ley Núm. 141- 2019 mejor conocida como la *Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública* y sobre la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en materia de acceso a la información pública.

SECCIÓN 5TA: Obligaciones y responsabilidades de los Oficiales de Información:

1. Recibir las solicitudes de información y/o documentación pública.
2. Tramitar las solicitudes de información y/o documentación pública.
3. Denegar la información solicitada de entender que la misma no constituye información pública y, por lo tanto, no debe ser divulgada.

4. Facilitar el acceso a los documentos solicitados en el formato solicitado.
5. Registrar las solicitudes de información en el orden en que son recibidas con la fecha de solicitud correspondiente.
6. Enumerar las solicitudes de información.
7. Proveer ayuda a cualquier ciudadano que desee realizar una solicitud de información.
8. Rendir un informe mensual.
9. No podrán divulgar o relevar la información personal de los solicitantes.

- SECCIÓN 6TA:** El procedimiento para solicitar información y/o documentación pública.
1. El ciudadano presentará una solicitud de información pública de forma escrita o por la vía electrónica.
 2. La solicitud de información pública deberá incluir: una dirección postal o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones de los Oficiales de Información; la descripción de la información pública solicitada y el formato en el cual desea recibirla.
 3. El servidor público responsable de atender la solicitud, notificará al solicitante la numeración de su solicitud.
 4. El Oficial de Información, tramitará y divulgará la información pública solicitada en un término de diez (10) días laborables.
 5. El Oficial de Información cuando requiera un término adicional para entregar la información y/o documentación solicitada, podrá notificarle una prórroga al solicitante de diez (10) días laborables adicionales. Esta notificación de prórroga deberá ser realizada dentro del término inicial de diez (10) días.

- SECCIÓN 7MA:** Los Oficiales de Información tomarán la determinación de conceder la información y/o documentación solicitada o negarse a proveer la información. En los casos en los cuales se dé la concesión del acceso a la información y/o documentación pública solicitada, los Oficiales de Información podrán:
- a) Hacer disponibilidad de la información y/o documentación pública al solicitante en las oficinas del Municipio de Jayuya.
 - b) Enviar por correo electrónico la información solicitada.
 - c) Enviar por correo postal la información solicitada cuando el solicitante pague los sellos de correo y otros costos asociados.
 - d) Proveer al solicitante una dirección de internet (URL) de una página web con instrucciones para acceder a la información solicitada o que contenga la información solicitada.

En el caso en que el Oficial de Información determine denegar la divulgación de la información, tendrá que especificar por escrito los fundamentos jurídicos en lo que se basa la denegatoria.

- SECCIÓN 8VA:** Cualquier solicitante al cual se le haya notificado la determinación de no entregar la información solicitada o que no se le haya hecho entrega de la información dentro del término establecido, podrá solicitar ante el Tribunal de Primera Instancia de Utuado, un recurso Especial de Acceso a la Información Pública. El ciudadano tendrá treinta días (30), contados a partir de la fecha en que el Municipio Autónomo de Jayuya haya notificado su determinación de no entregar la información solicitada o de la fecha en que venció el término para que se proveyera la información.

- SECCIÓN 9NA:** El solicitante de información y/o documentación pública será responsable del pago de cualquier cargo razonable por la expedición de copias y/o costo de franqueo. El Oficial de Información le informará al solicitante el monto a pagar por la información solicitada.

El solicitante será referido a la Oficina de Finanzas del Municipio de Jayuya para que realice el pago correspondiente. Realizado el pago, el solicitante

le mostrará o enviará el recibo de pago emitido por la Oficina de Finanzas del Municipio al Oficial de Información y este procederá al envío o entrega de la información.

SECCIÓN 10MA: Los Oficiales de Información deberán rendir un informe mensual sobre el número de solicitudes de información y/o documentación pública recibidas, el tipo de informe solicitada y sobre el estatus de la solicitud. Estos informes no pueden incluir la información personal del solicitante.

Los informes preparados por los Oficiales de Información serán publicados en la página web del Municipio de Jayuya.

SECCIÓN 11MA: Esta Ordenanza por ser de carácter fundamental comenzará a regir inmediatamente después de aprobada por la Legislatura Municipal y tendrá vigencia una vez aprobada y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 12MA: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción competente, no afectará la validez de las demás disposiciones de ésta y quedarán en pleno vigor.

SECCIÓN 13RA: Copia de esta ordenanza sea enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Administración de Tribunales, al Alcalde de Jayuya, al Departamento de Finanzas del Municipio de Jayuya, y a las demás unidades administrativas para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 28 DE OCTUBRE DE 2024**

**FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 29 DE OCTUBRE DE 2024**


**JOSÉ A. GONZÁLEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE**


**YECENIA E. OLIVIERI BURGOS
SECRETARIA**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 29 DE OCTUBRE DE 2024**


**JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE**





Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586

Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Exts.: 1302, 1303, 1304

IRA ASAMBLEA LEGISLATIVA
8VA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2024
DÍA TRES

CERTIFICACIÓN

Yo, Yecenia E. Olivieri Burgos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 11, Serie 2024-2025**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **8VA SESIÓN ORDINARIA** del lunes, 28 de octubre de 2024 y que la votación fue como se detalla a continuación:

VOTOS A FAVOR:

Honorables:

Francisco Aponte Hernández
Nitza M. Colón Carrión
Nelson J. Domínguez Soto
José A. González Gilbes
Wilfredo González González
Jerry L. Medina Arroyo
Wilfredo Rivera Rossy
Elvin J. Rodríguez Pagán
Carlos J. Torres Acosta

MIEMBROS AUSENTES EXCUSADOS:

Honorables:

Lissette López Rivera
Yaritza L. Santiago González
Ángel A. Vega Ortiz

VOTO EN CONTRA:

Ninguno

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el martes, 29 de octubre de 2024, en Jayuya, Puerto Rico.

Yecenia E. Olivieri Burgos
Secretaria
Legislatura Municipal

